



Asamblea General

Distr. general
15 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 75 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal Borloz, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución [41/18](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/76/150](#).



**Informe del Experto Independiente sobre la protección
contra la violencia y la discriminación por motivos
de orientación sexual o identidad de género,
Víctor Madrigal Borloz**

Las prácticas de exclusión

Resumen

En el presente informe, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal Borloz, analiza la reacción negativa con respecto a la incorporación de marcos de género en el derecho internacional de los derechos humanos. El presente informe complementa el informe del Experto Independiente titulado “El derecho de la inclusión”, que se presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones.

I. Introducción

1. El presente informe se ha elaborado bajo el manto omnipresente de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID 19), que, en el momento en que se redactó el documento, se había cobrado la vida de más de 4 millones de personas. Mientras reconstruimos para mejorar, tenemos presente que ninguna de las actividades de las que se informa se ha llevado a cabo en una situación de normalidad: detrás de las reuniones, conversaciones y comunicaciones hay seres humanos que, además de la ya agotadora tarea de defender y promover los derechos humanos, probablemente se encontraban exhaustos y angustiados, entre otras cosas, por la incertidumbre laboral y financiera, los problemas de salud y la pérdida de seres queridos. Lo mismo puede decirse de los equipos que prestan apoyo al titular del mandato desde la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y desde el Programa de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de Harvard, así como del personal administrativo y los editores, traductores, expertos y administradores de las Naciones Unidas. Si se ha podido continuar esta labor, ha sido gracias a su inquebrantable determinación. El titular del mandato está en deuda con ellos por su importante contribución en estos tiempos tan difíciles.

2. Este es el segundo de dos informes sobre la teoría de género. Titulado “Las prácticas de exclusión”, complementa el informe del Experto Independiente titulado “El derecho de la inclusión”¹, que se presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones. En el presente informe se han aplicado la misma metodología y proceso de investigación descritos en el primero de la serie, al igual que los términos cisgénero y lesbianas, gais, bisexuales y personas trans y de género diverso (LGBT)². El Experto Independiente desea señalar algunas de las características de las contribuciones recibidas:

a) Las contribuciones de los actores no estatales por lo general siguieron dos caminos diferentes en relación con el género: algunas estaban a favor de los enfoques de inclusión gracias a los cuales se lograba el reconocimiento jurídico de la identidad de género basado en la autoidentificación; y algunas insinuaban un enfoque de exclusión que casi siempre daba por resultado la negación del reconocimiento jurídico de la identidad de género de las personas trans y de género diverso. En “El derecho de la inclusión”, el Experto Independiente llegó a la conclusión de que el derecho internacional de los derechos humanos apoya el enfoque de inclusión;

b) En las comunicaciones de las entidades no estatales que apoyaban un enfoque de exclusión, 297 reproducían una serie de modelos, que se citan en el informe como Modelos A (238 comunicaciones), B (32 comunicaciones) y C (27 comunicaciones);

c) De las 42 comunicaciones de entidades estatales, una abrumadora mayoría (41) apoyaba el enfoque de inclusión.

3. Los marcos de género son la construcción feminista por excelencia y, por lo tanto, es natural que en las comunicaciones en las que se ha basado el informe preponderasen las voces de las mujeres de todo tipo: mujeres cis y trans; mujeres heterosexuales, lesbianas y bisexuales; mujeres con identidades de género y orientaciones sexuales normativas y mujeres queer; mujeres blancas y de color; mujeres del Sur Global y del Norte Global; mujeres que se hacen eco de las opiniones del Estado y el mundo corporativo y mujeres que representan a los pobres y a las personas a quienes se les deniegan los derechos. También se escucharon otras voces,

¹ A/HRC/47/27.

² *Ibid.*

de personas muy afectadas por estas cuestiones, entre ellas las de hombres trans y personas de género diverso e intersexuales.

4. Si bien estas voces quedarán plasmadas en un repositorio público de documentos producidos en el marco del titular del mandato³, el Experto Independiente confiesa que esta investigación, además de la extraordinaria oportunidad de aprendizaje que ofreció, también causó una importante preocupación: todos hablamos desde una cierta postura, y el Experto Independiente es consciente de las importantes limitaciones impuestas por la suya. No obstante, sigue convencido de que el momento histórico que estamos viviendo hace necesaria esta labor y agradece a todos aquellos que le confiaron sus opiniones, conocimientos y experiencias de vida.

5. Una de las principales conclusiones de “El derecho de la inclusión” es que el género es un concepto consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos, que la identidad de género y la expresión de género están protegidas por ese derecho, y que los marcos de género, los enfoques basados en el género y la interseccionalidad pueden funcionar como excelentes lentes para analizar las causas profundas de la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Estos elementos permiten analizar las múltiples asimetrías de poder, que derivan de la manera en que la sociedad entiende el sexo, incluidas las que alimentan la violencia y la discriminación contra las mujeres en toda su diversidad.

6. En el presente informe, el Experto Independiente analiza la reacción negativa con respecto a la incorporación de los marcos de género en el derecho internacional de los derechos humanos, los riesgos que esa reacción plantea para los derechos de las mujeres (incluidas las lesbianas, las bisexuales y las trans) y para los esfuerzos destinados a combatir la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; así como su conexión con las medidas que atentan contra el multilateralismo. El titular del mandato llega a la conclusión de que las narrativas y medidas excluyentes relacionadas con el género y la identidad de género aprovechan las ideas preconcebidas, el estigma y los prejuicios y aumentan el riesgo de perpetuar la violencia y la discriminación. También concluye que la reacción negativa ante el reconocimiento del género en el derecho internacional es un reto importante que sigue vigente y que probablemente será muy pernicioso a menos que los Estados lo combatan con medidas decisivas basadas en pruebas, así como medidas administrativas y de otro tipo. La ausencia de una respuesta a esta reacción puede llegar a constituir una violación de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

II. Las prácticas de exclusión

7. El Experto Independiente ha observado un “auge repentino de los líderes políticos y grupos religiosos ultraconservadores que utilizan sus plataformas para promover la intolerancia, deshumanizar a las personas por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género y fomentar el estigma y la intolerancia entre sus partidarios”⁴. Esta tendencia, a la que también se refiere el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas, se crea con estrategias orquestadas que cuentan con muchos recursos y tienen por objetivo menoscabar el reconocimiento progresista de las normas de derechos humanos relacionadas con la igualdad de género y la sexualidad⁵.

³ www.ohchr.org/EN/Issues/SexualOrientationGender/Pages/ReportGenderTheory.aspx.

⁴ A/HRC/38/43, párr. 38, y A/74/181, párr. 34.

⁵ www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WG/Gender-equality-and-gender-backlash.pdf.

8. El Experto Independiente también observa que desde ciertas esferas se está pidiendo separar los enfoques basados en los derechos humanos aplicados a la orientación sexual de los enfoques basados en la identidad de género, con el objetivo último de que las personas trans y de género diverso no estén protegidas por las normas y reglas internacionales de derechos humanos, y de cuestionar el reconocimiento jurídico de la identidad de género basado en la autoidentificación.

9. La resistencia al reconocimiento de la protección del género, la identidad de género y la expresión de género en el marco de las normas internacionales de los derechos humanos suele describirse como la resistencia a la imposición de la llamada “ideología de género”, una fórmula lingüística empleada de manera simbólica para referirse de modo acusatorio a las interpretaciones progresistas de los derechos humanos y describir una serie de resentimientos tan variados como la oposición al matrimonio igualitario, el reconocimiento de la identidad de género, la educación integral sobre género y sexualidad y la interrupción voluntaria del embarazo, entre otras cosas⁶. No hay una narrativa única de la “ideología de género” y esa etiqueta existe en gran medida para oponerse a los enfoques inclusivos de los derechos humanos. El concepto también aparece en narrativas adoptadas por grupos que operan en diversos contextos culturales y sociales para popularizar mensajes hostiles a la incorporación generalizada de la igualdad de género. Las narrativas de la “ideología de género” evocan una conspiración mundial y una estrategia coordinada destinada a destruir el orden político y social⁷. Además, por lo maleable, el concepto ha facilitado la promoción de ideas y políticas restrictivas⁸.

10. La noción de “ideología de género” tiene su origen en la oposición de los líderes religiosos conservadores al impulso que se dio al empoderamiento de las mujeres con la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, a partir de que las propuestas formuladas en esas conferencias fueron percibidas como un presunto peligro para los que se consideraban modelos familiares tradicionales⁹. En 1994 también surgió el concepto de “agenda de género”. Todos los términos de esta estirpe se refieren peyorativamente a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres¹⁰ y se utilizan sobre todo para obstaculizar los derechos relacionados con la sexualidad y el género, la educación integral sobre género y sexualidad y los derechos de las personas LGBT. Por ejemplo, en el Paraguay se lanzó una campaña para rechazar los programas destinados a promover el lenguaje neutro en cuanto al género¹¹; en Nueva Gales del Sur (Australia), se lanzó una campaña contra la enseñanza sobre el género¹²; y en México se llevó a cabo una campaña para promover la adopción de una política por la cual las escuelas tendrían que obtener el permiso de los padres antes de distribuir material didáctico sobre sexualidad y género a los alumnos. En una de las comunicaciones se presentó como ejemplo una estrategia descubierta por el Foro Parlamentario Europeo por los Derechos Sexuales y Reproductivos, que lleva por título “Restaurar el orden natural: una agenda para

⁶ *Ibid.*

⁷ A/HRC/40/60, párr. 31, A/73/152, párr. 27, A/HRC/43/48, párrs. 34 a 40 y <https://www.hrw.org/news/2018/12/10/breaking-buzzword-fighting-gender-ideology-myth#>.

⁸ Comunicación de OutRight.

⁹ <https://gin-ssogie.org/family-and-traditional-values-regional-joint-declarations/san-leopoldo-declaration/>.

¹⁰ Comunicación de GIN-SSOGIE.

¹¹ Comunicación de CREA y otros.

¹² www.starobserver.com.au/news/national-news/new-south-wales-news/public-schools-gender-theory/155482.

Europa” y tiene por objetivo acabar con las leyes y políticas vigentes que protegen los derechos sexuales y reproductivos¹³.

11. Las narrativas de la “ideología de género” aparecen en los discursos de individuos y entidades de las esferas estatales “y diplomáticas y agentes religiosos, en los medios de comunicación impresos y sociales, en eventos de grupos laicos conservadores e incluso en manifestaciones callejeras”¹⁴ para cuestionar el reconocimiento del género en el derecho internacional (antigénero/escéptico con respecto al género/crítico del género) o en los de aquellos que cuestionan la protección de los derechos de las personas trans y de género diverso (antitrans). Todos comparten ciertas características, como una gran actividad en las redes sociales con mensajes, eslóganes simples y pegadizos, la capacidad de obtener recursos de sus seguidores a través de campañas que se oponen a los derechos sociales, y la flexibilidad y adaptabilidad a los contextos locales¹⁵. Las plataformas conservadoras se identifican con las narrativas antitrans, que se utilizan cada vez más estratégicamente para dinamizar y estimular a las bases políticas. Como se señaló en una comunicación, “al normalizar la falsa idea de una identidad religiosocultural monolítica, y al instaurar con frecuencia un clima de miedo en el discurso público, se refuerzan la retórica vinculada a la soberanía y las interpretaciones patriarcales y absolutistas de la cultura y la religión para alcanzar el poder político, social y económico”¹⁶. De este modo, se desdibujan cada vez más los límites entre las narrativas y prácticas antigénero y antitrans.

12. La narrativa de la “ideología de género” abarca un radio muy amplio. En varias comunicaciones se indicó que esta narrativa constituía una parte fundamental de la estrategia utilizada en la campaña contra el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia en 2016¹⁷, y el parlamento húngaro aprobó hace poco una declaración política que rechaza el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) por considerar que define el género como una construcción social¹⁸ y aprobó una ley que niega la posibilidad a las personas transgénero e intersexuales a que se les reconozca jurídicamente su género¹⁹ y restringe la información disponible para los niños y la educación sexual²⁰. En enero de 2021, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, incluido el Experto Independiente, manifestaron su profunda preocupación ante Polonia porque una cantidad importante de condados y municipios habían aprobado resoluciones en las que se declaraban libres de la llamada “ideología LGBT”, una política pública que aparentemente promueve la idea de que los derechos humanos de las personas LGBT no están protegidos por el derecho internacional y nacional, anunciada en un contexto en el que los líderes religiosos y políticos habían utilizado términos profundamente deshumanizantes para referirse a las personas LGBT, como “zoófilo”, “pedófilo”, “peste” y “plaga”²¹.

¹³ www.epfweb.org/node/175.

¹⁴ Comunicación de AWID y SRI.

¹⁵ <https://rowman.com/ISBN/9781786600004/Anti-Gender-Campaigns-in-Europe-Mobilizing-against-Equality>.

¹⁶ Comunicación de AWID y SRI.

¹⁷ Véase, por ejemplo, la comunicación de Corporación Femm.

¹⁸ https://index.hu/english/2020/05/05/istanbul_convention_rejected_parliament_hungary_fidesz_kdnp/?fbclid=IwAR3XJAcMUNaw7cfMniUrg_

¹⁹ www.amnesty.org/en/latest/news/2020/05/hungary/. Véase también la comunicación núm. OL HUN 1/2020.

²⁰ Comunicación núm. OL HUN 3/2020.

²¹ Comunicación núm. AL POL 1/2020.

13. Para que todas las personas puedan disfrutar de los derechos humanos es preciso oponerse al mundo de absolutos que propugnan las narrativas antigénero. Las ideas preconcebidas sobre las que se construye ese orden se basan en que la naturaleza humana debe clasificarse según un sistema binario masculino/femenino en función del sexo asignado al nacer; que las personas, según el mismo criterio, encajan perfectamente en ese sistema sin necesidad de ningún otro; y que, por ende, el que las personas adopten roles o formas de expresión y comportamientos y tengan sentimientos que se consideran inherentemente “masculinos” o “femeninos” constituye un objetivo legítimo de la sociedad.

14. El cuestionamiento del sistema binario masculino/femenino es una tarea de enormes proporciones. Ha sido un principio ordenador del marco socioeconómico, cultural, civil y político dentro de los Estados, así como a nivel regional y mundial, y es una piedra angular de los conceptos patriarcales y heteronormativos que han dado lugar a la mayoría de las injusticias, incluidas la discriminación y la violencia contra las mujeres. Sin embargo, también forma parte del marco en el que se ha inscrito el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y, durante las últimas seis décadas, ese sistema ha sido el referente de las iniciativas mundiales destinadas a lograr la igualdad: la igualdad de género suele considerarse un concepto sociopolíticamente intercambiable con la igualdad entre hombres y mujeres. Así pues, el sexo es un punto de partida indispensable para el análisis de la discriminación y es fundamental para la mayoría de las tareas relacionadas con los derechos humanos en lo que respecta a la prevención, la rendición de cuentas y la reparación. Desde el diseño de los sistemas de recopilación de datos hasta el análisis de la violencia de género, la evaluación de las políticas públicas o la concepción de medidas para evitar la repetición de incidentes hasta el propio diseño de la agenda de desarrollo a nivel mundial, el sexo es uno de los hilos de la urdimbre de toda la labor de derechos humanos que se lleva a cabo a nivel internacional.

15. Ahora bien, el reconocimiento de esta realidad dominante, y la debida apreciación de su potencial para promover la protección de los derechos humanos de la mitad de la población del mundo, no deben entorpecer la toma de conciencia de las limitaciones que impone su observancia como dicotomía absoluta y rígida. El ACNUDH ha documentado las horribles violaciones perpetradas contra las personas intersexuales con el objetivo de mantener la binariedad del sexo, “cortando y pegando” innecesariamente sus cuerpos para conformarlos a uno de los dos moldes binarios existentes²². El dolor y sufrimiento que padecen demuestran que, dado que el sexo se asigna al nacer en función de la percepción que los demás tienen de sus órganos genitales, la asignación del sexo está contaminada por preconceptos sociales y dista mucho de ser un hecho biológico absoluto.

16. La realidad biológica de las características sexuales no debe confundirse con la construcción social del género. Los seres humanos tienen características sexuales, que son rasgos biológicos que incluyen los órganos genitales y otros órganos sexuales y reproductivos, los cromosomas, las hormonas y las características secundarias que surgen a partir de la pubertad: son, en efecto, una realidad física. Por más predominantes que sean, los roles, comportamientos, formas de expresión, actividades y atributos asignados a esta realidad biológica por las fuerzas sociales dominantes son construcciones, y los individuos tienen que poder ignorarlas, deconstruirlas o subvertirlas como forma de ejercicio de la libertad. Se trata de una encrucijada conceptual entre la liberación de las mujeres frente al determinismo biológico (y, por tanto, el respeto a su autonomía corporal y a sus derechos sexuales y reproductivos), y la libertad de las personas trans y de género diverso frente a la

²² www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/BackgroundNoteHumanRightsViolationsagainstIntersexPeople.pdf.

vigilancia persecutoria de su expresión y su identidad de género (y, por tanto, el respeto a su derecho al reconocimiento jurídico).

17. Desde una perspectiva basada en los derechos, no hay justificación alguna para defender un sistema de opresión a expensas del individuo; por el contrario, es imperativo defender la libertad del individuo frente a la violencia y la discriminación. Por consiguiente, los sistemas conceptuales, jurídicos y políticos establecidos para proteger a las mujeres de la violencia y la discriminación deben estar a disposición de todas las mujeres, incluidas las mujeres trans; se debe brindar una protección a los hombres trans que sea adecuada con su identidad como hombres; y los sistemas deben estar preparados para incorporar las especificidades que otorgan un reconocimiento equivalente a las personas de género diverso.

18. Por lo tanto, el titular del mandato recomienda que los Estados promuevan la adopción de medidas para que el sexo, el género, la identidad de género y la expresión de género se reconozcan como elementos de las categorías protegidas frente a la discriminación y la violencia, en particular en las políticas públicas, la legislación y el acceso a la justicia. El género es la lente metodológica usada para examinar y describir los límites establecidos por los roles, los comportamientos, las formas de expresión, las actividades y los atributos asignados al sexo según lo entiende la sociedad, y ya se ha señalado que existe un sólido *corpus iuris* en el derecho internacional de los derechos humanos que avala su reconocimiento²³.

A. La negación

19. El titular del mandato ha analizado en el pasado ciertos mecanismos que equivalen a la negación: es decir, afirmar que las personas LGBT no existen “naturalmente” en ciertos países o regiones del mundo. La negación también se manifiesta al presentar las vidas de las personas LGBT como contrarias a un orden “natural”, una idea adoptada por muchas narrativas antigénero.

20. Las mujeres son objeto de discriminación y violencia en todo el mundo y el reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos –es decir, su capacidad para tomar decisiones en relación con su cuerpo y su sexualidad– es un requisito previo para garantizar el pleno disfrute de sus derechos. Las narrativas de la “ideología de género” se basan en la idea de que la biología predetermina de algún modo el destino de las mujeres y de los hombres; en el caso de las primeras, por sus capacidades reproductivas y con la consecuencia de que sus cuerpos se consideran propiedad colectiva, o propiedad de la sociedad o de sus comunidades o familias. Este argumento pseudobiológico atenta contra los principios de autonomía e integridad corporal y cuestiona los derechos de las mujeres. Ahora bien, sus consecuencias también repercuten en las personas LGBT: al definir las capacidades reproductivas y los cuerpos como una propiedad colectiva, sujeta a las decisiones de lo que se considera el bien común, sus cuerpos quedan efectivamente fuera de su control y bajo la custodia del Estado, la comunidad o la familia. El titular del mandato ha declarado anteriormente que esta construcción conceptual es de una importancia insoslayable para las lesbianas que son torturadas con violaciones atrozmente descritas como “correctivas”; para los hombres homosexuales, con exámenes anales coercitivos; para todas las personas que son sometidas a prácticas de “terapia de conversión”; para los bebés intersexuales que son torturados con procedimientos innecesarios. La falta de respeto de estos principios también impide el reconocimiento intrínseco de las personas trans y de género diverso, cuyas vidas se perciben como un desafío a las preconcepciones biológicas.

²³ A/HRC/47/27.

21. El concepto de un orden natural como principio rector de la existencia humana y social también está presente en la doctrina conservadora. La doctrina de la Santa Sede sobre la complementariedad, por ejemplo, sostiene que las mujeres y los hombres no son iguales, sino que tienen roles sociales complementarios, un precepto que “responde cumplidamente al diseño de Dios en la vocación enderezada a cada uno”²⁴. Las características personales de los individuos están directamente relacionadas con el significado que tiene el sexo que se les asigna al nacer:

La mujer es capaz de entender la realidad en modo único: sabiendo cómo resistir ante la adversidad, haciendo “la vida todavía posible incluso en situaciones extremas” y conservando “un tenaz sentido del futuro”. De hecho, no es una coincidencia que “donde se da la exigencia de un trabajo formativo se puede constatar la inmensa disponibilidad de las mujeres a dedicarse a las relaciones humanas, especialmente en favor de los más débiles e indefensos. En este cometido manifiestan una forma de maternidad afectiva, cultural y espiritual, de un valor verdaderamente inestimable, por la influencia que tiene en el desarrollo de la persona y en el futuro de la sociedad”.

22. La negación socava la autonomía física en relación con la capacidad de las personas LGBT (y otras personas) de acceder a los beneficios de la vida familiar. La Santa Sede se refiere al modelo institucional de familia, descrito como “donde existe una estructura y una finalidad independientes de las preferencias subjetivas de los cónyuges”, contraponiéndolo a una visión de la familia puramente contractual y voluntaria, “independientemente de la diferencia sexual o la procreación”. En otras palabras, en contraposición a las familias de parejas del mismo sexo. Los enfoques basados en los derechos humanos ponen directamente en tela de juicio ese concepto: tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos²⁵ como la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁶ han llegado a la conclusión de que sería una violación de las normas y reglas de derechos humanos afirmar que las parejas del mismo sexo no pueden gozar de un vínculo familiar, y de que una familia también puede estar conformada por personas con diversas identidades de género u orientación sexual. Reconocen así la dignidad del “vínculo afectivo de una pareja conformada por dos personas que son parte de una minoría históricamente oprimida y discriminada”, separando ese reconocimiento de la finalidad establecida en nombre de la religión o de cualquier otro motor institucional:

La Corte advierte que para negar el derecho de acceder a la institución del matrimonio, típicamente se esgrime como argumento que su finalidad es la procreación y que ese tipo de uniones no cumplirían con tal fin. En este sentido, la Corte estima que esa afirmación es incompatible con el propósito del artículo 17 de la Convención, a saber la protección de la familia como realidad social²⁷. Asimismo, la Corte considera que la procreación no es una característica que defina las relaciones conyugales, puesto que afirmar lo contrario sería degradante para las parejas —casadas o no— que por cualquier motivo carecen de capacidad *generandi* o de interés en procrear²⁸.

23. En muchas comunicaciones se aludió a la importante oposición que ejercen algunos grupos religiosos²⁹, en muchos casos con narrativas que alimentan el estigma

²⁴ www.educatio.va/content/dam/cec/Documenti/19_0998_SPAGNOLO.pdf.

²⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, demandas núm. 29381/09 y núm. 32684/09.

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24 de 24 de noviembre de 2017, párr. 192.

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, 19 de junio de 2015, 1a./J.43/2015.

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24, párr. 221.

²⁹ Comunicaciones de Equal Opportunity Commission de Irlanda y Hong Kong. Algunas de las autoridades mencionadas por haber dirigido o apoyado campañas contra el género representaban

y el odio en nombre de la religión. Estas narrativas suelen negar la condición de las personas LGBT como seres humanos merecedores de dignidad y respeto. La institución nacional de derechos humanos de Filipinas notificó que ciertos grupos religiosos han difundido información falsa en el sentido de que la comunidad LGBTQ+ daba su visto bueno a prácticas sexuales como la necrofilia y la pedofilia³⁰.

24. Por el contrario, muchas prácticas tradicionales y religiosas han rechazado la narrativa de la negación y fomentado, en su lugar, un clima de inclusión. Un ejemplo es el de la Fellowship of Christian Councils in Southern Africa, cuyo programa se centra tanto en la inclusión de las orientaciones sexuales diversas como en la protección de las personas LGBT frente a la violencia y la discriminación en las iglesias, lo que por extensión incluye a la sociedad en general³¹. Dentro del sistema interamericano, la Coalición de Religiones para la Paz, integrada por organizaciones confesionales y representantes religiosos, no está vinculada a los programas relacionados con cuestiones de diversidad sexual, sino con el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la violencia de género³². A nivel mundial, la Coalición Religiones, Creencias y Espiritualidades en Diálogo con la Sociedad Civil está integrada por más de 25 organizaciones de la sociedad civil, espacios de diálogo interconfesional, organizaciones confesionales y otros movimientos cuyo objetivo es apoyar las coaliciones que promueven agendas de derechos humanos, en particular en cuestiones de LGBTIQ, derechos sexuales y reproductivos y agendas feministas³³. En diciembre de 2020, más de 350 líderes religiosos de diez religiones firmaron una declaración en la que se proclama la santidad de la vida y la dignidad de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género³⁴.

25. Al examinar las obligaciones de los Estados de reconocer a las personas trans y de género diverso y de defender sus derechos humanos, el titular del mandato y varios mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y regionales han llegado a la conclusión de que el derecho a determinar libremente el propio género es una parte fundamental de la libertad de una persona y un pilar de su identidad. Por lo tanto, la obligación de los Estados consiste en facilitar el acceso al reconocimiento del género de manera compatible con el derecho a la no discriminación, la igual protección de la ley, la privacidad, la identidad y la libertad de expresión³⁵.

B. La defensa del Estado nacional

26. Los actores que promueven una interpretación retrógrada de los derechos establecen fuertes paralelismos entre la nación y la familia. Dentro de este marco, la familia patriarcal y heteronormativa es considerada la única que aporta valor al legado nacional de un país. La “ideología de género” se presenta, por el contrario, como un atentado a la identidad y la tradición nacional. Como se señala en una comunicación, “la nación y la familia se vuelven casi intercambiables una vez que la nación se imagina como una única unidad social homogénea de parentesco —de hecho, una

a los siguientes grupos religiosos: católicos (comunicaciones de Bolivia (Estado Plurinacional de), Croacia, Honduras, Malta, Defensor del Pueblo de Guatemala, Çavaria y CIPAC), cristianos ortodoxos (comunicaciones de Chipre, Malta, Asociación Spektra), evangélicos (comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia), pentecostales (comunicación de CHOICE), islámicos (comunicaciones de Bosnia y Herzegovina, CHOICE) y judíos (comunicación del Defensor del Pueblo de Guatemala).

³⁰ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

³¹ Comunicación de GIN-SSOGIE.

³² *Ibid.*

³³ *Ibid.*

³⁴ Véase <https://globalinterfaith.lgbt>.

³⁵ A/73/152, párr. 21.

familia—, especialmente cuando se basa en ideologías raciales de origen y supremacía compartidos”³⁶. Esta definición de familia no tiene en cuenta que, en la mayoría de los contextos, las familias son diversas, y en algunos lo son en extremo³⁷: en Brasil, donde hay más de 28 millones de hogares encabezados por mujeres, varias organizaciones profesionales han denunciado la promoción del modelo único patriarcal y heteronormativo de familia³⁸. El 15 de diciembre de 2020, el Experto Independiente expresó su preocupación a Hungría por la formulación del proyecto de ley T/13647, que consagra la interpretación restrictiva de los vínculos familiares basada en un matrimonio en el que “la madre es una mujer y el padre es un hombre”³⁹.

27. Quienes se oponen a esta visión del mundo son considerados “antinacionales”, “antipatriotas” o “traidores”. En algunos casos, el discurso nacionalista se entremezcla con mensajes xenófobos, como los dirigidos a las lesbianas, a las que se acusa de amenazar la supervivencia de la población nacional, y en la visita del Experto Independiente a Ucrania, por ejemplo, se le informó de que las mujeres lesbianas, bisexuales y trans eran calificadas de antipatriotas por los grupos de extrema derecha porque no cumplían las expectativas sociales de reproducción y maternidad⁴⁰. El discurso nacionalista suele ir acompañado de narrativas de intromisión en los asuntos domésticos⁴¹. Como se señaló en una comunicación, “se usan argumentos democráticos, seculares o de derechos humanos universales para afirmar que las críticas a las actividades antigénero son críticas a la soberanía nacional, y el género en sí es visto como el retorno de un proyecto neocolonialista de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales del mundo occidental”⁴².

28. También hay pruebas fehacientes de la violencia y la discriminación por razones de identidad de género causadas por las narrativas de exclusión en situaciones de excepción y de conflictos humanitarios y armados. En el Congo, Colombia, el Iraq y la República Árabe Siria, según información, ciertos grupos armados se han valido de la violencia sexual como forma de control social, o “limpieza moral”⁴³. Como se señala en una comunicación,

las vulnerabilidades preexistentes derivadas de las desigualdades arraigadas en las estructuras de poder patriarcal, la falta de protección jurídica, los prejuicios profundamente arraigados contra las personas que no se ajustan a las normas de género imperantes, o que son percibidas como tales, y otros factores, suelen verse exacerbados por los conflictos armados. También pueden surgir nuevas amenazas, como la aparición de actores armados con ideologías religiosas extremistas que no toleran la diversidad sexual y de género. Así pues, la violencia sexual relacionada con el conflicto es tanto una extensión como un facilitador del sistema, las normas y los valores heteropatriarcales que están presentes en tiempos de paz, pero que pueden intensificarse y adoptar nuevas formas durante los conflictos armados⁴⁴.

³⁶ www.pagina12.com.ar/167101-el-macho-asustado.

³⁷ Véanse, por ejemplo, CCPR/C/78/D/941/2000, CCPR/C/89/D/1361/2005 y CCPR/C/119/D/2216/2012.

³⁸ Véase https://sxpolitics.org/wp-content/uploads/2016/03/Protection_of_the_family_OCHR.pdf.

³⁹ Comunicación núm. OL HUN 3/2020.

⁴⁰ A/HRC/44/53/Add.1, párr. 26.

⁴¹ Para ejemplos, consultar www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/rights-at-risk-ours-2017.pdf.

⁴² Comunicación de CHOICE.

⁴³ www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/caracterizacion_situacionallgbiti.pdf. Véanse también S/2020/487 y <https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/report/s-2016-361/SG-Annual-Report-spread-2015.pdfS/2016/361>.

⁴⁴ Comunicación de All Survivors Project.

29. En la República Árabe Siria, por ejemplo, los investigadores de las Naciones Unidas han notificado incidentes en los que las fuerzas de seguridad del Estado han golpeado, torturado y violado o amenazado con violación a hombres, debido a su orientación sexual⁴⁵. En Myanmar, los investigadores de las Naciones Unidas llegaron a la conclusión de que las autoridades sometían a violencia sexual a personas transgénero del grupo étnico rohinyá, al parecer por su género y orientación sexual, y que la violencia sexual contra las personas trans equivalía a crímenes de lesa humanidad de tortura, violación, persecución y otros actos inhumanos como parte del ataque generalizado y sistemático contra la población civil rohinyá⁴⁶.

30. Estas violaciones se vuelven posibles por los sistemas de represión que imponen la idea de que la diversidad de orientación sexual e identidad de género es en cierta forma perjudicial para la sociedad y que las personas LGBT tienen trastornos o son antisociales. Así pues, las personas LGBT se convierten en el “otro”, el “extraño”, o incluso en una amenaza para la cohesión, la cultura y la tradición nacionales. Los Estados deben tomar medidas urgentes para dismantelar estos sistemas de represión y fomentar la inclusión social de las personas LGBT y destacar su importante contribución al tejido social de una nación.

C. Los valores tradicionales

31. La narrativa de los valores “tradicionales”⁴⁷ se esgrime a menudo contra las mujeres y los defensores del colectivo LGBT. Según la Relatora Especial sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos, “es habitual que se acuse particularmente a quienes se dedican a los derechos de la mujer, las cuestiones de género y los derechos de las personas LGBT de que propugnan o tratan de importar de alguna manera valores “extranjeros” u “occidentales” contrarios a la cultura nacional o regional. Esa estigmatización se suele atribuir a los agentes o los representantes del Estado”⁴⁸.

32. La idea de la defensa de los valores tradicionales puede dar lugar a que los grupos que los desafían pasen a ser la “otredad”. En 2018, por ejemplo, el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana pidió a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que retirara la condición de observador otorgada a la Coalición de Lesbianas Africanas para “tener en cuenta la identidad, las buenas tradiciones y los valores fundamentales africanos y retirar la condición de observador concedida a las organizaciones no gubernamentales que tal vez intenten imponer valores contrarios a los valores africanos”⁴⁹, solicitud que fue aceptada por la Comisión⁵⁰.

33. Estas narrativas tienen éxito porque apelan a la ansiedad sobre el futuro propio y el de sus familias, sus hijos y sus hijas. Como se señala en una comunicación,

la amenaza a la inocencia de los niños es uno de los elementos fundamentales del discurso antigénero, que se basa en una “política del miedo”. La propuesta ante este pánico moral es ofrecer el pasado como el mejor futuro: la vuelta a sociedades en que los roles tradicionales de género colocaban a las mujeres en una situación de inferioridad. Esta propuesta se basa en ofrecer una alternativa

⁴⁵ [A/HRC/25/65](#).

⁴⁶ [A/HRC/42/CRP.4](#), párrs. 180 y 188.

⁴⁷ Véase, por ejemplo, la comunicación de Angola.

⁴⁸ [A/HRC/16/44](#) y [A/HRC/16/44/Corr.1](#).

⁴⁹ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, decisión sobre el 38° informe de actividades de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Doc. EX.CL/921 (XXVII)).

⁵⁰ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 45° informe de actividades de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 2018.

“exenta de peligros” centrada en la familia tradicional, la nación y los valores religiosos frente al individualismo que —según los grupos conservadores— representan las políticas de género. Esta estrategia se ha expandido a nivel internacional y regional, por lo que se pueden encontrar similitudes en los discursos, los actores y la estética de varios países⁵¹.

34. Las narrativas de defensa de los valores tradicionales suelen ir acompañadas de acusaciones de intención delictiva y comportamiento antisocial. La pedofilia y la corrupción de menores son dos narrativas frecuentes, y un ejemplo conocido es la ley de la Federación Rusa de junio de 2013 “destinada a proteger a los niños de la información que promueve la negación de los valores familiares tradicionales” que prohíbe la “propaganda de las relaciones sexuales no tradicionales entre los niños”, también conocida como la “ley de propaganda gay”⁵². El Experto Independiente lamenta ver que, a pesar de las protestas a nivel internacional, varios otros Estados han intentado desde entonces adoptar una legislación similar o la han adoptado. En junio de 2014, el comité de derechos humanos del parlamento de Kirguistán aprobó un proyecto de ley que penaliza la difusión de información “destinada a formar actitudes positivas hacia las relaciones sexuales no tradicionales”⁵³ y en junio de 2021, Hungría aprobó una legislación que prohíbe la difusión de contenidos de educación sexual en las escuelas⁵⁴.

35. Si bien en los 68 países en los que están penalizadas las actividades homosexuales se puede recurrir a medidas judiciales para respaldar la discriminación patrocinada por el Estado, en todo el mundo se siguen perpetrando actos violentos y discriminatorios. Por ejemplo, debido a que en Malasia se penalizó la orientación sexual y la identidad de género, las personas trans musulmanas en ese país pueden ser detenidas o multadas o sometidas a castigos corporales judiciales en virtud de una serie de disposiciones de la *sharia* estatal: pueden ser acusadas de *musahaqah* (sexo entre mujeres), con penas de hasta tres años de prisión, multas y hasta seis azotes o una combinación de los tres castigos⁵⁵. En Indonesia, las mujeres transexuales pueden ser detenidas o multadas en virtud de las leyes de la *sharia* estatal que penaliza a un hombre (que lleva) un atuendo de mujer o se hace pasar por una mujer con fines inmorales⁵⁶.

36. El titular del mandato ha reunido abundantes pruebas de que la experiencia humana en relación con lo que actualmente se define en el derecho internacional de los derechos humanos como identidad y expresión de género varía enormemente de un país a otro y ha imperado en todo el mundo y a lo largo de la historia, y las pruebas indican que, en muchos países, la idea rígida del binario masculino/femenino en tanto principio social ordenador fundamental es resultado del colonialismo⁵⁷.

⁵¹ Comunicación de la Coalición LGBTTTTI y de trabajadoras sexuales con trabajo en la Organización de los Estados Americanos.

⁵² Comunicaciones núms. AL RUS 8/2012 y UA RUS 12/2011.

⁵³ A/69/335, párr. 53.

⁵⁴ <https://kafkadesk.org/2019/05/19/hungarian-parliament-speakers-homophobic-comments-spark-outrage/>.

⁵⁵ Comunicación núm. OL MYS 5/2018. Véase también www2.esyariah.gov.my/esyariah/mal/portalv1/enakmen/State_Enact_Ori.nsf/100ae747c72508e748256faa00188094/089a6047d6694e25482570dd000ce51d?OpenDocument (en malayo).

⁵⁶ Véase, por ejemplo, la comunicación num. UA IDN 1/2018.

⁵⁷ A/HRC/47/27, párr. 16.

D. La financiación de las narrativas antigénero

37. En un informe reciente se llegó a la conclusión⁵⁸ de que el andamiaje financiero que está detrás del llamado movimiento mundial “antigénero” recibe aportes de personas adineradas, organizaciones sin fines de lucro e instituciones religiosas. La financiación se canaliza a través de donaciones privadas, contribuciones que se hacen a fundaciones benéficas sin fines de lucro y patrocinios financieros de proyectos y eventos que confluyen en torno a la defensa de un orden “natural”, en particular estrategias jurídicas para oponerse a las políticas de no discriminación que incluyen la protección basada en la orientación sexual y la identidad de género.

38. Los ingresos totales de las organizaciones con sede en los Estados Unidos de América asociadas al movimiento antigénero entre 2008 y 2017 ascendieron a 6.200 millones de dólares⁵⁹; y por lo menos 1.000 millones fueron a parar a otros países del globo. El informe concluyó que, a nivel mundial, la financiación de los movimientos antigénero como mínimo triplica la de los proyectos y eventos que promueven los derechos humanos de las personas LGBT⁶⁰. En varias comunicaciones se da fe de estas tendencias: por ejemplo, el 72 % de los encuestados en un estudio reciente realizado en la región del Caribe informó de que en su país un movimiento antigénero no solo se mantiene activo, sino que ha aumentado su presencia en los dos últimos años⁶¹.

39. En “El derecho de la inclusión”, el titular del mandato describió el sofisticado sistema de protección y promoción de los derechos humanos que abarca organizaciones que trabajan a nivel local, nacional, regional y mundial para promover los derechos humanos de las personas LGBT y se caracteriza por su singular resiliencia, ingenio y profesionalidad. Hay que tener siempre presente que la mayor parte de los datos recogidos en todo el mundo sobre la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género provienen de fuentes no gubernamentales y que cada una de las principales conquistas de las comunidades y poblaciones LGBT son producto de la visibilidad que ese trabajo ha dado a la manera en que se manifiestan la violencia y la discriminación en la vida cotidiana de las personas LGBT en todo el mundo.

40. Tanto el Experto Independiente como la Relatora Especial sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos han documentado ampliamente los factores jurídicos, materiales y de riesgo que repercuten de manera sustancial en la labor de defensa y protección que realizan las organizaciones de la sociedad civil dirigidas por personas LGBT e intersexuales o que están al servicio de esas personas⁶², y el titular del mandato está convencido de que es necesario que los agentes estatales y no estatales redoblen sus esfuerzos para preservar la integridad de los espacios de la sociedad civil en los que llevan a cabo su labor.

⁵⁸ <https://globalphilanthropyproject.org/meet-the-moment/>.

⁵⁹ *Ibid.*

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ Comunicación de OutRight.

⁶² *Ibid.*

E. El impacto de las narrativas antigénero

41. Las narrativas antigénero plantean un riesgo significativo para la promoción de los derechos de las mujeres y pueden fomentar la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Algunos ejemplos que han sido señalados a la atención del titular del mandato son:

a) La restricción de los programas de educación en salud sexual y reproductiva en el Brasil, Chile, Colombia, el Ecuador y el Paraguay⁶³;

b) La adopción de legislación que establece una interdicción general de debates sobre la teoría de género o las opiniones al respecto en centros educativos, como en Rumanía⁶⁴;

c) La adopción de leyes y políticas que prohíben la distribución de información sobre personas LGBT a los niños, como en la Federación de Rusia⁶⁵, Hungría⁶⁶ y Kazajistán⁶⁷;

d) La adopción de legislación a nivel estatal que prohíbe la participación de las mujeres trans en los deportes femeninos, como en los Estados Unidos⁶⁸;

e) El nivel de reacción negativa al Convenio de Estambul por lo progresista en su inclusión de los marcos de género. Gran parte de las críticas de los Estados reacios o que se han retirado se centra en el uso del término “género” en el Convenio, que, en opinión de los Estados, es una anuencia al matrimonio entre personas del mismo sexo y la “ideología de género”. Durante su visita a Ucrania, el Experto Independiente observó que el Consejo Panucraniano de Iglesias y Organizaciones Religiosas logró, con la presión que ejerció, impedir la ratificación del Convenio con el argumento de que la inclusión del “género” y la “orientación sexual” en el Convenio era una amenaza para el cristianismo y la “identidad” de Ucrania⁶⁹. Recientemente, el Parlamento húngaro rechazó la ratificación del Convenio por considerar que define el género como una construcción social⁷⁰; en marzo de 2021, Turquía se retiró del Convenio. En Polonia, la oposición conservadora afirmó que el Convenio es una puerta de entrada a la “ideología de izquierda” que daría lugar a que se apoyara el aborto y otras leyes liberales⁷¹; en Bulgaria, el Tribunal Constitucional declaró que era incompatible con la constitución búlgara⁷².

42. El titular del mandato está especialmente preocupado por los niveles de violencia contra las personas LGBT que son condonados y, peor aún, fomentados por esas narrativas y prácticas. Mientras se preparaba el presente informe, manifestantes de extrema derecha irrumpieron en las oficinas de Orgullo de Tiflis y atacaron a periodistas, con un saldo de 20 heridos en el incidente. Según los informes, la policía se encontraba en el lugar de los hechos pero no intervino. Las autoridades públicas hablaron del incidente pero no mostraron ningún apoyo a los organizadores de la

⁶³ [A/HRC/43/48](#), párrafos. 34 a 40.

⁶⁴ Comunicación núm. OL ROU 3/2020.

⁶⁵ Comunicación núm. AL RUS 8/2012; UA RUS 12/2011.

⁶⁶ Comunicación núm. OL HUN 3/2020.

⁶⁷ Comunicación núm. OL KAZ 5/2018.

⁶⁸ www.hrc.org/press-releases/breaking-first-anti-trans-bill-of-2021-signed-into-law-by-mississippi-governor-tate-reeves. Véase también la comunicación de Human Rights Campaign.

⁶⁹ Véase [A/HRC/44/53/Add.1](#), párr. 11.

⁷⁰ <https://kafkadesk.org/2020/05/07/hungary-rejects-istanbul-convention-on-gender-equality-and-womens-rights/>.

⁷¹ www.euractiv.com/section/non-discrimination/news/polish-official-istanbul-convention-could-impose-leftist-ideology/.

⁷² <https://balkaninsight.com/2018/07/27/bulgaria-s-constitutional-court-says-istanbul-convention-not-in-line-with-basic-law-07-27-2018/>.

marcha. El Primer Ministro declaró que “celebrar una manifestación en un lugar público no era un plan razonable”. La Marcha del Orgullo, prevista para el 5 de junio, fue cancelada. Desgraciadamente, este es solo un ejemplo del tipo de represión a los que se ven sometidas las personas LGBT en su vida cotidiana, que incluyen asesinatos, torturas, secuestros, palizas, acoso, amenazas y —como ha sido bien documentado por el titular del mandato— niveles desmesurados de exclusión social.

43. Uno de los deberes fundamentales de los Estados que derivan de sus obligaciones internacionales⁷³ es enfrentar los actos de violencia discriminatoria y los delitos de odio, así como la incitación a cometerlos⁷⁴. Se trata de un esfuerzo en el que deben participar todas las ramas del Estado: con marcos jurídicos adecuados⁷⁵ (en particular, sin dudas, abolir la penalización de actividades consentidas entre personas del mismo sexo); políticas públicas pertinentes y un acceso efectivo y eficaz a la justicia.

44. Del mismo modo, los Estados deben adoptar un marco para hacer frente al discurso de odio. Hay varias publicaciones de las Naciones Unidas que pueden ayudar a elaborar un marco normativo para poder hacer frente a la incitación al odio, como el Plan de Acción de Rabat⁷⁶, que contiene pruebas de umbral y recomendaciones para poder diferenciar entre la libertad de expresión y el discurso de odio que se aplican a los medios sociales y otros aspectos del universo digital, y la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio⁷⁷, así como la orientación detallada para su aplicación⁷⁸. Según la Estrategia, en muchos casos, el discurso de odio tiene raíces en la intolerancia y el odio o los genera y, en ciertos contextos, puede ser degradante y divisivo⁷⁹.

III. La oposición al reconocimiento jurídico de la identidad de género

45. A medida que se fueron elaborando y determinando las normas de derechos humanos aplicables al reconocimiento jurídico de la identidad de género y, a partir de ellas, las obligaciones de los Estados Miembros con respecto a las medidas necesarias para aplicarlas, en el ámbito internacional y nacional aparecieron paralelamente una serie de argumentos en su contra.

46. Para comprender mejor estos argumentos, el Experto Independiente examinó minuciosamente las comunicaciones recibidas, en particular las que se oponían a las normas y reglas internacionales de derechos humanos relativas al reconocimiento jurídico de la identidad de género y la protección de los derechos humanos de las personas trans y de género diverso, las criticaban o mostraban escepticismo en relación con ellas. En distintas comunicaciones se repetían muchos temas y argumentos y el Experto Independiente observa que 297 comunicaciones se

⁷³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9 párr.1. Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014) sobre la libertad y la seguridad de la persona, párr. 9.

⁷⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 20 párr. 2; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 4 a).

⁷⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general N° 35 (2014), párr. 9.

⁷⁶ A/HRC/22/17/Add.4, anexo, apéndice.

⁷⁷ www.un.org/en/genocideprevention/hate-speech-strategy.html.

⁷⁸ *United Nations Strategy and Plan of Action on Hate Speech: Detailed Guidance on Implementation for United Nations Field Presences* (publicación de las Naciones Unidas, 2020).

⁷⁹ www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf.

elaboraron a partir de una acción concertada para reproducir tres modelos de argumentos.

47. Entre los argumentos más citados en estas comunicaciones se encuentran los siguientes:

a) El sexo, la orientación sexual y la identidad de género deben separarse y tratarse de forma diferente en cualquier análisis jurídico de la violencia y la discriminación. Según esta primera serie de afirmaciones, los presuntos intentos de sustituir la categoría de sexo por la de género se basan en propósitos misóginos. Este tipo de argumentación está estrechamente relacionado con las afirmaciones de que la teoría de género contradice la ciencia y el sexo biológico y en algunos casos se refiere al supuesto riesgo de perjudicar las reivindicaciones políticas y jurídicas de las mujeres lesbianas y bisexuales, así como de los gais;

b) El reconocimiento jurídico de la identidad de género supuestamente amenaza el bienestar de los niños. Estas comunicaciones argumentan que el reconocimiento de la identidad de género de los niños o incluso la posibilidad de que se les enseñe la identidad de género puede causar daños físicos y emocionales;

c) La educación integral sobre género y sexualidad es supuestamente contraproducente y puede perjudicar a los niños y vulnerar los derechos de los padres;

d) Las mujeres trans son supuestamente un peligro para los espacios exclusivos para mujeres, como vestuarios, baños, refugios y centros de detención;

e) Las mujeres trans supuestamente son una amenaza para el deporte femenino.

A. El enfoque de orientación sexual e identidad de género

48. El sexo y el género son conceptos autónomos. Del mismo modo, la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son experiencias de vida por las que pasa todo ser humano⁸⁰. La identidad de género no determina la orientación sexual, o viceversa, y el hecho de que la diversidad humana, inmensa como es, se resista a las categorizaciones claras de estas características es precisamente lo que, cuando esas características no se ajustan a determinadas expectativas o normas, genera violencia y discriminación. Por lo tanto, el sexo y el género son puntos de partida separados e individuales en el análisis de la violencia y la discriminación. Como ha declarado recientemente el titular del mandato, “el género y el sexo no son intercambiables, y la identidad de género y la expresión de género están inextricablemente unidas a ellos como objetos de estudio del análisis de la lucha contra la discriminación”⁸¹.

49. El Experto Independiente observa que la falta de claridad conceptual puede llevar a una confusión contraproducente entre estos conceptos y reitera las conclusiones de “El derecho de la inclusión”, en que determinó que en el derecho internacional de los derechos humanos se ha logrado aclarar la distinción entre sexo y género⁸². El titular del mandato ha reunido importantes pruebas de que, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, en su estado actual, el sexo y el género son conceptos autónomos que están sometidos, cada uno por separado, a un escrutinio constante para garantizar que su aplicación refleja la diversidad real de la humanidad, en el marco de la cual el sexo no debería reducir a las mujeres a funciones

⁸⁰ *United Nations Strategy and Plan of Action on Hate Speech: Detailed Guidance on Implementation.*

⁸¹ [A/HRC/47/27](#), párr. 13.

⁸² [A/HRC/47/27](#).

biológicas reproductivas. Como se señaló en una comunicación, los enfoques antigénero “ignoran los estudios feministas sobre el sexo como un rasgo asignado y como algo más complejo y diverso en la realidad biológica que el binario masculino/femenino. También borra las diversas identidades sexuales y de género que se encuentran en muchas culturas indígenas y sociedades precoloniales, ocultando el hecho de que la masculinidad/feminidad son en sí mismas construcciones coloniales”⁸³.

50. El Experto Independiente observa además que la forma en que las personas LGBT experimentan el deseo sexual y las construcciones de género y reaccionan frente a ellos es un determinante crucial en sus experiencias de discriminación y violencia, y ambas están profundamente interconectadas. En otras palabras, la identidad de género y la expresión de género se vinculan, ya sea en la realidad o en el imaginario, con la orientación sexual, y esos vínculos son los que a menudo dan lugar al estigma y la violencia, conclusión a la que también han llegado muchos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y regionales. Desde el establecimiento del mandato, su titular ha reunido abundantes pruebas de que los mecanismos que alimentan el estigma y la discriminación a lo largo de la historia y hasta el día de hoy son prácticamente los mismos: la negación, por medio de la penalización, la patologización y la demonización. Una vez que se ponen en marcha estos procesos, las consecuencias para las personas son las mismas, independientemente de que el estigma y la discriminación se basen en el sexo, la orientación sexual, el género o la identidad de género. Además, si bien en un enfoque interseccional se reconoce que las personas pueden tener múltiples identidades en una variedad de espectros, también se reconoce que hay una interconexión entre las experiencias de una persona con esas identidades. En otras palabras, la orientación sexual de una persona influye en su experiencia con la identidad de género. El enfoque en el que se basó el establecimiento del mandato reconfirma este análisis de las causas fundamentales.

B. El presunto impacto en los derechos de los niños

51. Algunas partes interesadas que cuestionan los enfoques de género se centran principalmente en los niños y jóvenes trans y de género no binario y alegan que el reconocimiento jurídico de su identidad de género los perjudica porque los obliga a someterse a un tratamiento médico de afirmación del género; y que los jóvenes trans son víctimas de un adoctrinamiento externo a través de los medios sociales y de los compañeros que los presionan para que sigan la llamada “tendencia transgénero”⁸⁴.

52. En varias comunicaciones se afirmaba que, aunque algunos niños padecen “disforia de género”, este trastorno “se resuelve” antes de la adultez y que la aceptación de la identidad no cisgénero de los niños es, por tanto, una manifestación de la “ideología de género”⁸⁵. Cabe señalar que muchas de las pruebas citadas en estas comunicaciones no respaldan las afirmaciones que se hacen en ellas⁸⁶.

⁸³ Comunicación de AWID y SRI.

⁸⁴ Por ejemplo, véase la comunicación de Jane Dobson y otros.

⁸⁵ Modelo A.

⁸⁶ Se diría que las pruebas incluidas en las comunicaciones que siguen el modelo A llevan a conclusiones que no son las que se indican en ellas. Un análisis detallado de las fuentes lleva a la conclusión de que la disforia de género en la adolescencia es persistente y que tal vez sea necesario recurrir a intervenciones médicas. En otros casos, las limitaciones de los estudios son significativas, como, por ejemplo, aquel en que se declara que el porcentaje de disforia de género persistente “es probablemente una subestimación de las cifras reales porque los médicos participantes en muchos casos con el correr de los años habían perdido el rastro de sus pacientes, las preguntas que se hacen son delicadas, y en algunos estudios se confió únicamente

53. En algunas comunicaciones se argumenta que los tratamientos de afirmación del género pueden ser perjudiciales para la salud mental de los niños y los jóvenes⁸⁷. Una vez más, las pruebas presentadas han sido rebatidas dentro de la comunidad científica, que, en cambio, ha afirmado que “los datos apoyan el concepto de que la identidad de género no es estrictamente un fenómeno binario”⁸⁸. En un plano más fundamental, presentar las diversas identidades de género como una forma de trastorno de salud mental es una forma de patologización y no es compatible con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos contraídas en virtud del derecho de inclusión como parte del derecho internacional de los derechos humanos⁸⁹, ni con la 11ª revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades, publicada por la Organización Mundial de la Salud en 2019⁹⁰. El Experto Independiente también señala que estos argumentos se oponen a los resultados médicos más recientes, según los cuales “los que se sometieron a tratamiento de supresión de la pubertad, comparados con los que querían ese tratamiento pero no lo recibieron, tenían menores probabilidades de tener una ideación suicida a lo largo de su vida”⁹¹.

54. Los niños y adolescentes trans y de género diverso están protegidos frente a la discriminación por motivos de identidad de género. Cuando los Estados niegan a los niños la facultad de dar su consentimiento a los procedimientos de reconocimiento de género, los excluyen, a menudo *de iure* y *de facto*, del reconocimiento de género, lo cual los expone en mayor medida al riesgo de persecución, acoso, violencia y discriminación. En su observación general núm. 20, el Comité de los Derechos del Niño destacó “que todos los adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión y a que se respete su integridad física y psicológica, su identidad de género y su autonomía emergente” y concluyó que “los Estados también deben actuar de manera eficaz para proteger a ... los adolescentes ... transgénero frente a todas las formas de violencia, discriminación o acoso mediante la realización de actividades de sensibilización y la aplicación de medidas que les brinden seguridad y apoyo”⁹².

55. El Experto Independiente expresó su preocupación a Hungría, por ejemplo, en relación con la aprobación de un proyecto de ley que restringe la identidad de género de los niños al sexo asignado al nacer⁹³. Según la nota explicativa del proyecto de ley, “los nuevos y modernos procesos ideológicos tan comunes en el mundo occidental” ponen en peligro el derecho constitucional de los niños a la protección y el cuidado; por lo tanto, los legisladores deben actuar para “salvaguardar la identidad del niño que existe, sin mutaciones, desde el nacimiento” como parte de la protección de su

en la información que proporcionaban las madres” (véase www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0890856709603865?via%3DIihub), o el estudio que reconoce el impacto de la pérdida de contacto con los pacientes a lo largo de los años (con lo cual, la afirmación de que el grupo “de persistencia” estaba compuesto por solo 21 de los 77 participantes en el estudio es engañosa cuando nada más que 54 personas aceptaron participar también en el seguimiento del estudio) (véase www.researchgate.net/publication/23449293_Psychosexual_Outcome_of_Gender-Dysphoric_Children). Otras dos fuentes, incluido el DSM-5 de la Asociación Americana de Psiquiatría, afirman que las tasas de persistencia de la disforia de género desde la infancia hasta la adolescencia o la edad adulta varían y oscilan entre el 2,2 % y el 30 % en los “nacidos varones” y entre el 12 % y el 50 % en las “nacidas mujeres” (véase www.appi.org/Diagnostic_and_Statistical_Manual_of_Mental_Disorders_DSM-5_Fifth_Edition).

⁸⁷ Modelo A.

⁸⁸ www.baltimoresun.com/opinion/op-ed/bs-ed-lgbtq-hopkins-20160928-story.html.

⁸⁹ A/73/152, párrs. 19 a 24.

⁹⁰ <https://icd.who.int/es>.

⁹¹ www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7073269/.

⁹² Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, párrs. 33 y 34.

⁹³ Comunicación núm. OL HUN 3/2020.

derecho a la dignidad. Explica, además, que “el sexo al nacer es un atributo que no puede cambiarse: las personas nacen varón o mujer”, utilizando un lenguaje que parece coincidir con una campaña gubernamental que proscribe las identidades de las personas trans y de género diverso”.

56. El titular del mandato está preocupado por la repercusión de lo que está sucediendo como consecuencia de estas medidas y de acciones de otro tipo que se oponen a la noción de que los jóvenes y los niños pueden ser dueños de su identidad de género. El 6 de abril de 2021, por ejemplo, la asamblea legislativa del estado de Arkansas (Estados Unidos) aprobó una ley que prohíbe los tratamientos médicos de afirmación del género para los niños transgénero e invalida el veto del Gobernador y la intensa oposición de las principales organizaciones médicas del país⁹⁴.

57. Los Estados deben tener como consideración primordial el interés superior del niño y respetar el derecho del niño a expresar su opinión en función de su edad y madurez, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y, en particular, de acuerdo con las salvaguardias establecidas en virtud del artículo 19 de la Convención, que no deben ser ni excesivas ni discriminatorias en relación con otras salvaguardias que reconocen la autonomía y el poder de decisión de los niños de cierta edad en otros ámbitos. Asimismo, los Estados deben cumplir su obligación de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño⁹⁵ y la creación de un entorno que respete la dignidad humana⁹⁶.

58. En varias comunicaciones se afirmó que la educación integral sobre género y sexualidad constituía una violación de los derechos de los niños⁹⁷. En particular, en muchas de ellas se repetía textualmente una lista de 14 supuestos “daños” de la educación integral sobre género y sexualidad, entre ellos que sexualiza a los niños, que “normaliza” y “promueve” el placer sexual y los actos sexuales no procreativos y que socava los derechos de los padres⁹⁸. En una de las comunicaciones se afirmaba que la educación integral sobre género y sexualidad es una forma de “pornografía”⁹⁹. Sin embargo el Experto Independiente observa que no se presentó ninguna prueba fehaciente que respaldara estas afirmaciones, mientras que los beneficios para la salud de la educación integral sobre género y sexualidad están bien documentados¹⁰⁰. El Experto Independiente recuerda las conclusiones de los órganos de tratados en el sentido de que las escuelas son importantes para fomentar la inclusión y que las normas internacionales de derechos humanos exigen que los Estados garanticen que las escuelas cumplan con estas obligaciones¹⁰¹.

⁹⁴ www.aacap.org/AACAP/Latest_News/AACAP_Statement_Responding_to_Efforts-to_ban_Evidence-Based_Care_for_Transgender_and_Gender_Diverse.aspx.

⁹⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 6. Véase también Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención.

⁹⁶ Comunicación núm. AL IRL 1/2015.

⁹⁷ Modelo C. Véanse también las comunicaciones de Family Watch International, LGB Alliance Deutschland, Object Now, Women's Human Rights Campaign, Voorzij, Allan Darwin, Florence Humbert, Jane Dobson y otros, Kenin R. Stuurman, Outi Mäki y Stuart Barnes.

⁹⁸ Modelo C.

⁹⁹ Comunicación del Proyecto para el Desarrollo Humano.

¹⁰⁰ Véase, por ejemplo, Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20 (2016), párr. 58.

¹⁰¹ Véanse, por ejemplo, la recomendación general núm. 36 (2017) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, párr. 45, y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20 (2016), párr. 59.

C. El presunto impacto en los derechos de las mujeres

59. El titular del mandato recibió varias comunicaciones en las que se argumentaba que el reconocimiento del género autodeterminado elimina las protecciones de la categoría de sexo y equivaldría a la misoginia¹⁰², al crear un entorno jurídico en el que los desafíos, la discriminación y la violencia que sufren las mujeres cis se volverán invisibles en la política y la práctica¹⁰³. La lucha por la igualdad es un componente esencial del derecho internacional de los derechos humanos y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. No obstante, en este marco, el Experto Independiente no considera que la protección de las mujeres y las niñas sea incompatible con los derechos de ninguna persona LGBT, incluidas las personas trans.

60. Un argumento común —repetido textualmente en varias comunicaciones— fue que al eliminar el sexo como categoría jurídica, dejan de tener validez las políticas para combatir la desigualdad estructural de las mujeres¹⁰⁴. El Experto Independiente ya ha dejado muy en claro que el sexo y el género son categorías protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos y nada en sus investigaciones indica que ninguna de las dos deba ser eliminada explícita o implícitamente.

61. Además, los argumentos sobre la reunión de datos no deben utilizarse para socavar los derechos y el reconocimiento de las personas cuya identidad de género no coincide con el sexo biológico asignado al nacer. En “El derecho de la inclusión”, el titular del mandato afirmó que “algunas de estas posturas parecen basarse en la noción, refutada consistentemente por un análisis interseccional, de que las mujeres no trans son un grupo de interés monolítico que no se caracteriza de manera marcada y transversal por factores de raza, edad, nacionalidad y situación socioeconómica, migratoria y de otro tipo, y también que ignoran las realidades vividas por los hombres trans y otras personas de género diverso, y sus determinantes de salud, empleo, vivienda y educación”¹⁰⁵.

62. Otro argumento es que la “ideología de género” obliga a las mujeres lesbianas a entablar relaciones con mujeres trans o, de lo contrario, a ser tachadas de “transfóbicas”¹⁰⁶. En el ámbito de las relaciones sexuales y la violencia sexual, el titular del mandato reconoce la centralidad del concepto de consentimiento, ampliamente explorado en el derecho internacional de los derechos humanos¹⁰⁷ y según el cual el consentimiento debe prestarse voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes. El titular del mandato no ve ninguna razón por la que este marco no sea adecuado para las relaciones citadas.

63. En algunas comunicaciones se alegó que los espacios exclusivos para mujeres, en particular las cárceles, los vestuarios y los baños, se ven amenazados cuando se permite la entrada a ellos a las mujeres trans. El Experto Independiente observa que las comunicaciones repiten (a menudo textualmente) los mismos siete supuestos incidentes de mujeres trans (o personas que pretenden ser mujeres trans) que causaron daño a mujeres cisgénero en espacios seguros¹⁰⁸. Incluso en el pequeño conjunto de

¹⁰² Modelo B.

¹⁰³ Véanse, por ejemplo, las comunicaciones de HazteOir.org, Women's Human Rights Campaign, Women's Liberation Front, Victoria Feuerstein.

¹⁰⁴ Modelo C.

¹⁰⁵ [A/HRC/47/27](#), párr. 42.

¹⁰⁶ Modelo B. Véanse también las comunicaciones de Fair Play for Women, LGB Alliance Deutschland, LGB Alliance India, LGB Alliance Teymio, LGB Alliance UK, Partners for Ethical Care, Jane Dobson y otros, Kana Kudo y otros, Lisa Jordan, Outi Mäki, Sheila Jeffreys.

¹⁰⁷ Véase, por ejemplo, [A/HRC/47/26](#), párrs. 27 a 53.

¹⁰⁸ Modelo C.

casos citados, en varios de los incidentes relatados en estas comunicaciones los hechos están en tela de juicio¹⁰⁹.

64. A pesar de esta falta de pruebas suficientes, el titular del mandato ha expresado anteriormente la opinión de que “la afirmación de que el reconocimiento legal de las mujeres trans entraña por sí mismo una amenaza para los espacios seguros (...) parece basarse en el estigma del determinismo depredador”¹¹⁰ y ha propuesto la aplicación de un enfoque de gestión de riesgos que debería incluir todos los riesgos objetivamente identificados para los espacios seguros para todas las mujeres (incluidas las lesbianas, las bisexuales y las trans) y no puede promover, reproducir o perdonar el estigma o los estereotipos¹¹¹.

D. El presunto impacto en la práctica de deportes por parte de mujeres y niñas

65. En su informe sobre la inclusión social, económica y cultural, el titular del mandato concluyó que los estudiantes trans y de género no conforme pueden sufrir humillación si se los obliga a usar uniformes que marcan el género, así como abuso al entrar en baños y vestuarios separados por sexo y participar en actividades deportivas¹¹², y puso de relieve las abundantes pruebas recibidas que demuestran que los programas orientados a la inclusión en el deporte tienen un valor excepcional¹¹³. En un estudio reciente realizado en los Estados Unidos se llegó a la conclusión de que las políticas que apoyan la inclusión de jóvenes transgénero en la práctica de deportes pueden mitigar los enormes trastornos a los que se enfrentan, en particular el alarmante nivel de ideación suicida. Los beneficios eran, entre otros, un menor riesgo de suicidio, una mayor sensación de seguridad, una menor exposición al acoso y menores tasas de depresión¹¹⁴.

66. El Comité Olímpico Internacional ha reconocido que es necesario garantizar, en la medida de lo posible, que los atletas trans no queden excluidos de la oportunidad de participar en competencias deportivas y que, si bien el objetivo primordial del deporte es garantizar un juego limpio, para preservar la competencia justa no es necesario exigir cambios anatómicos quirúrgicos como condición previa para la participación, y ese requisito puede ser incompatible con la nueva legislación y las nociones relativas a los derechos humanos¹¹⁵. El consenso es adoptar la autoidentificación como norma básica y permitir que los hombres trans compitan sin restricciones y que las mujeres trans compitan tras un análisis de los niveles de

¹⁰⁹ Véase, por ejemplo, el relato de una mujer trans en el Evergreen State College de los Estados Unidos. En las comunicaciones se afirmaba que la mujer había agredido a otras mujeres en un vestuario, pero los informes dan a entender que la mujer simplemente utilizó el vestuario de manera corriente, y otras usuarias se quejaron (https://www.transadvocate.com/colleen-francis-and-the-infamous-evergreen-state-college-incident_n_10765.htm; <https://abc7.com/archive/8870832/>) Otro ejemplo citado con frecuencia -un caso de una escuela de Decatur (Estados Unidos)- resultó finalmente infundado tras una investigación posterior, aunque los investigadores criticaron a la escuela por no haber realizado su propia investigación exhaustiva (<https://decatrish.com/2020/06/department-of-education-cant-substantiate-assault-in-oakhurst-bathroom-finds-title-ix-violations/>).

¹¹⁰ A/HRC/47/27, párr. 40.

¹¹¹ *Ibid.*, párr. 45.

¹¹² A/74/181, párr. 7.

¹¹³ A/74/181, párr. 89.

¹¹⁴ www.americanprogress.org/issues/lgbtq-rights/reports/2021/02/08/495502/fair-play/.

¹¹⁵ www.nytimes.com/2016/01/26/sports/olympics/transgender-athletes-olympics-ioc.html

testosterona en sangre¹¹⁶. En 2019 World Athletics llegó a un consenso sobre el análisis de testosterona¹¹⁷.

67. El mundo del deporte es el otro ámbito en el que se han intensificado claramente los ataques a los derechos de las personas trans, y la participación de los atletas trans en los torneos de las ligas nacionales se ha convertido en un escenario de acalorado debate. Como se señala en una de las comunicaciones, la tesis principal de que los atletas trans tienen ventajas a la hora de competir -si se tienen en cuenta los valores hormonales y la estructura corporal- es utilizada amplia y sistemáticamente por los grupos políticos conservadores para obstaculizar las decisiones anteriores de los comités éticos que establecieron políticas más inclusivas en las competencias deportivas.

68. Las repercusiones son concretas y no se hacen esperar. A principios de abril de 2021, se informó de que 20 órganos legislativos estatales de los Estados Unidos habían aprobado o estaban considerando aprobar leyes que prohibían la participación de las mujeres trans en los deportes femeninos, a pesar de que en la mayoría de los casos los patrocinadores de los proyectos de ley no podían citar ni un solo caso en su propio estado o región en el que dicha participación hubiese causado problemas¹¹⁸.

69. No existen pruebas que respalden la idea de que las políticas de inclusión desalientan la participación de las mujeres y las niñas en los deportes. De una encuesta reciente realizada en los Estados Unidos se llegó a la conclusión de que, en los estados con políticas de inclusión, se registró un aumento de la participación en los deportes de las niñas que asistían a la escuela secundaria desde 2011 hasta 2019, o los números se mantuvieron sin cambios. Por el contrario, en los estados con políticas de exclusión, la participación de las niñas ha disminuido¹¹⁹.

70. El Experto Independiente considera que la práctica de deportes por parte de mujeres y niñas es un ejemplo especialmente ilustrativo del uso de narrativas elaboradas a partir de denuncias de posibles perjuicios o perjuicios especulativos que podrían derivarse de la protección de los derechos de las personas trans, a menudo basadas en una serie de estereotipos perjudiciales y negativos de las mujeres trans. La participación de personas trans en las Olimpiadas de Río en 2016 es un duro recordatorio de hasta qué punto la integración sigue siendo un reto: 11.238 atletas, cero personas trans. Las Olimpiadas de Tokio de 2021 serán probablemente las primeras en las que participará una atleta trans¹²⁰, que competirá entre 196 levantadores de pesas (y como una de las 98 mujeres)¹²¹: el 0,009 % de los 11.091 atletas que, según está previsto, participarán en los juegos¹²².

E. Una nota final

71. A lo largo de su trayectoria, el Experto Independiente ha analizado a menudo denuncias de tortura. En un caso en particular, la víctima fue detenida una noche sin

¹¹⁶ https://stillmed.olympic.org/Documents/Commissions_PDFfiles/Medical_commission/2015-11_ioc_consensus_meeting_on_sex_reassignment_and_hyperandrogenism-en.pdf.

¹¹⁷ www.worldathletics.org/news/press-release/international-federations-rules-transgender-a.

¹¹⁸ <https://apnews.com/article/lawmakers-unable-to-cite-local-trans-girls-sports-914a982545e943ecc1e265e8c41042e7>.

¹¹⁹ www.americanprogress.org/issues/lgbtq-rights/reports/2021/02/08/495502/fair-play/.

¹²⁰ www.espn.com/olympics/story/_/id/31399857/nzl-weightlifter-set-become-first-transgender-olympic-athlete.

¹²¹ www.iwf.net/wp-content/uploads/downloads/2018/04/FINAL-2018-03-29-Tokyo-2020-Qualification-System-Weightlifting.pdf?fbclid=IwAR21O1BGSpactyxR-LuF0W53-ATOybaZQikGN1cWDrQHVJWrzR4zM2exYg4_

¹²² <https://olympics.com/tokyo-2020/en/news/tokyo-2020-next-year-s-games-in-numbers>.

motivo y llevada a una comisaría, abofeteada y golpeada en el estómago; violada con una porra de policía y, finalmente, arrojada a una celda vacía para pasar la noche desnuda en el suelo de cemento. Durante años no se hizo justicia y, en cierto modo, todavía quedan aspectos sin resolver. Se trata de la historia de Azul Marín, que en el momento de su detención arbitraria en 2008 se identificaba como hombre gay y actualmente se identifica como mujer. Al describir sus pensamientos y su propia sensación de repulsión física ante estos hechos, el Experto Independiente se ha referido a menudo a las observaciones de Veena Das:

Empezamos a pensar en el dolor como un pedido de confirmación y reconocimiento; la negación del dolor del otro no tiene que ver con impedimentos del intelecto, sino con impedimentos del espíritu. En el registro del imaginario, el dolor del otro no solo pide un hogar en el lenguaje, sino que también busca un hogar en el cuerpo¹²³.

72. Al principio del presente informe, el Experto Independiente reconoció las limitaciones de su punto de vista. Sin embargo, una de las ventajas es que el titular del mandato está en condiciones de observar la dinámica de los movimientos humanos y sociales en la lucha contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. No deja de observar, con gran preocupación, que algunos de los argumentos en contra del reconocimiento jurídico de la identidad y la expresión de género fueron presentados por organizaciones o personas que declaran apoyar los enfoques basados en los derechos humanos y se refieren a sus propias historias de activismo y como defensores de los derechos humanos. Le gustaría invitarlos a reflexionar sobre la medida en que las narrativas que promueven transfieren la responsabilidad de los opresores a personas, comunidades y poblaciones que están, ellas mismas, extremadamente oprimidas, como lo atestiguan las abundantes pruebas recogidas por el titular del mandato.

73. Todas las personas que luchan contra la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género tienen en común determinadas experiencias de vida que deberían darnos una noción de la importancia de vernos y escucharnos y de actuar con respeto, amabilidad y compasión con el prójimo. El propio lenguaje inclusivo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹²⁴ nos obliga a todos a comportarnos de esta manera con todos los demás seres humanos que nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y es un elemento fundamental de la preservación y salvaguarda del patrimonio común construido por nuestros mayores.

IV. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

74. Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. Juntos, dan vida al ideal de libertad e igualdad, en particular y sobre todo, a una vida sin violencia ni discriminación. El género está consagrado en los derechos humanos internacionales como el término utilizado para describir las construcciones socioculturales que asignan roles, comportamientos, formas de expresión, actividades y atributos de acuerdo con el significado dado a las características biológicas del sexo. Según esta definición, el género y el sexo no son conceptos intercambiables, y la identidad de género y la expresión de género, inextricablemente ligadas a ellos, también están protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

¹²³ www.jstor.org/stable/20027354.

¹²⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 1.

75. Al igual que las personas LGBT, las personas de género diverso e intersexuales han existido en todas las épocas y en todos los lugares, y en todos lados la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género se han perpetrado en nombre de un principio ordenador que beneficia a unos pocos. El hecho de que la comunidad internacional haya cobrado conciencia —y disponga de datos sistemáticos que se van recogiendo— del espantoso nivel de sufrimiento que se les inflige representa un logro extraordinario.

76. “El derecho de la inclusión” y “Las prácticas de exclusión” surgieron de la intención deliberada de exponer dos caminos que la comunidad internacional tiene ante sí en este momento. El primero describe un enfoque de inclusión que deriva de lo mejor del derecho internacional de los derechos humanos como una herramienta que optimiza constantemente su capacidad para reparar la injusticia y la desigualdad invisibles para las generaciones anteriores o deliberadamente invisibilizadas por sus acciones. Se basa en la promesa tranquilizadora de que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales¹²⁵. Esta interpretación evolutiva es consecuente con las normas generales de interpretación establecidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y con los extraordinarios logros del feminismo: de la misma manera en que el proceso a través del cual el derecho internacional de los derechos humanos incorporó el género es un logro feminista, el reconocimiento inclusivo de la identidad y la expresión de género en el análisis antidiscriminatorio y en el derecho internacional de los derechos humanos es una consecuencia del pensamiento feminista en el que deben basarse siempre el derecho, las políticas públicas y el acceso a la justicia.

77. Por el contrario, el camino trazado en “Las prácticas de exclusión” se apoya en una interpretación estática de la ley y, en consecuencia, invita a defender verdades absolutas derivadas de la convicción de que no hay nada nuevo bajo el sol: el binario como dicotomía incuestionable, el patriarcado como orden inmutable, la heteronormatividad como ideal incuestionable. En otras palabras, parece conducir a la defensa de los mismos órdenes en los que se han construido la mayoría de las injusticias que existen en el mundo actual, como las que se cometen contra las mujeres o las personas LGBT. El Experto Independiente opina que las narrativas excluyentes explotan las ideas preconcebidas, el estigma y los prejuicios para crear una atmósfera de pánico y preocupación moral y crear el riesgo de perpetuar la violencia y la discriminación. En particular, el análisis del titular del mandato lleva a la conclusión de que la afirmación de que la existencia de personas trans o de género diverso supone un riesgo *per se* para las comunidades y las poblaciones no se basa en ninguna prueba creíble, sino en preconceptos y estigmas, de manera que encaja con la definición de discurso de odio. Al igual que otras formas de discurso de odio, como el discurso xenófobo, misógino o racista, estas han logrado captar la imaginación popular y son un rasgo dominante de las llamadas “guerras culturales”.

78. El titular del mandato está convencido de que es deber del Estado respetar y proteger la libertad de todo ser humano para determinar los confines de su existencia. La identidad de género y la expresión de género son una parte esencial de esa determinación y la reacción negativa que se deriva del reconocimiento del género en el derecho internacional es un reto importante y continuo que puede

¹²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-24, párr. 58.

provocar daños significativos a menos que se lo enfrente con una acción decisiva del Estado.

79. Los Estados y otras partes interesadas, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, deben tomar conciencia de la gravedad de estas amenazas y adoptar medidas decisivas y concertadas para contrarrestar las prácticas de exclusión que amenazan con socavar los marcos internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos y de género construidos por el movimiento feminista en las últimas décadas. Preocupan especialmente al titular del mandato los riesgos para los derechos relacionados con el género y la sexualidad, la educación integral sobre género y sexualidad, la autonomía corporal, los derechos sexuales y reproductivos y el reconocimiento jurídico de la identidad de género. Las prácticas de exclusión no son compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y deben ser tratadas en consecuencia, incluso, cuando sea necesario y proceda, incluyéndolas en el marco jurídico del discurso de odio y los delitos de odio.

B. Recomendaciones

80. Dado el carácter complementario de los informes titulados “El derecho de la inclusión” y “Las prácticas de exclusión”, el Experto Independiente reitera las recomendaciones formuladas en el primero, en particular el imperativo de reconocer el valor de los enfoques basados en el género y de defender los derechos relacionados con el género y la sexualidad como universales e inalienables, indivisibles, interdependientes e interrelacionados con todos los demás derechos, y de adoptar, en su legislación, políticas públicas y sistemas de acceso a la justicia, un concepto del género y de la identidad y expresión de género que esté en conformidad con el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos.

81. El Experto Independiente también recomienda que los Estados ratifiquen las convenciones universales y regionales pertinentes que sean conducentes a la plena realización de la protección de las mujeres, en toda su diversidad, frente a la violencia y la discriminación, y en particular frente a la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; y que sigan elaborando el *corpus iuris* para proteger a las mujeres, incluidas las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y las personas LGBT frente a la violencia y la discriminación.

82. En relación con las prácticas de exclusión que se han analizado en el presente informe, el Experto Independiente recomienda a los Estados:

a) Hacer frente a los actos de violencia discriminatoria y los delitos de odio por motivos de orientación sexual o identidad de género, así como la incitación a cometerlos, a través de todas las medidas necesarias en la legislación, las políticas públicas y el acceso a la justicia, con la participación de las comunidades, poblaciones y personas que se ven afectadas por ellos;

b) Adoptar un marco para hacer frente al discurso de odio, teniendo en cuenta las normas y las mejores prácticas especificadas en el Plan de Acción de Rabat, la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio y las orientaciones detalladas sobre su aplicación;

c) Analizar cuidadosamente la retórica y las prácticas excluyentes y cuestionarlas con información basada en pruebas y, a partir de ellas, adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres en toda su diversidad

frente a la violencia y la discriminación, entre otras cosas mediante medidas de sensibilización.

83. Por último, el Experto Independiente recomienda que los Estados redoblen su determinación de resistir los intentos de eliminar el concepto de género del lenguaje de los tratados mundiales y regionales y de otros instrumentos internacionales, en el claro entendimiento de que los marcos de género, los enfoques basados en el género y la interseccionalidad pueden funcionar como excelentes lentes para analizar las causas profundas de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.
